



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL OSCAR ANTONIO VALVERDE CHARRIS, Contra: EMPRESA ÉXITO S.A. - AGENCIA CARULLA ARRECIFE, RAD. 2017-172.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c55071532ee9a87096b20d8684ef387198e94e1fad0a6e495341c365d6b3c4**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR MARIA ELENA JIMENEZ SERPA contra JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, ARL VIDA Y RIESGOS PROFESIONALES COLMENA SEGUROS S.A, y EL LITISCONSORCIO NECESARIO FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A RAD: 2017-288

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a6af53e7a4cafce4f6ba119755adf7297326336b5b83f21f9472733efbbdc**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE FERNEY RODRIGUEZ RAMIREZ CONTRA: SEVICOL LTDA RAD. 2017-452.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha **02 de diciembre de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2296235a73e35608afcd0ef334f41d6dbaac0baee2b17887ab7cc66f9a38bd4f**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR JUDITH MARIA ROBLES SEVILLA CONTRA PORVENIR S.A, NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, Y COLPENSIONES RAD: 2017-461.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a28f7beadefbea2f5e1d0200866c49a3778dd48d4b7208ce4c30b1b8b3914469**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDILSA MERCEDEZ GRANADOS REDONDO CONTRA COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL – JORGE LUIS MONSALVA VILLAR. RAD. 2017-477.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4bfb11b242f221590aa969745ba27521f7a3cee45b635f2712eb6ca8370df6**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR MARIA FERNANDA AMADOR ORTIZ CONTRA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A RAD. 2018-015.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6616cf92b32fed9781166029149160f65b700551321dac672e1868c7dedd7067**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR JOSE FRANCISCO BARROS MORA CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-059.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha **02 de diciembre de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38050ce4e738c079950c08bdb9b6bf4c49b3daa871622fd4e28d2463e1df92d**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Primero (1) de diciembre De 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, en auto del 25 de octubre de 2022, se libró orden de pago contra el ejecutado COLFONDOS, y se ordenó la notificación por estado y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Primero (1) de diciembre De 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO NORIS GALLARDO DE ARAGON CONTRA COLFONDOS - RAD. 2018/093

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 25 de octubre de 2022. Asimismo, se ordenó la notificación por estado.

Que dentro del proceso no se encuentra pronunciamiento del demandado respecto del mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

1.2 CASO CONCRETO.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa este operador judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado al demandado conforme a las constancias allegadas al expediente.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas. Las agencias en derecho se tasan en 4% que corresponde a la suma de **\$2.863.172,41** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso. Las agencias en derecho se tasan en un 4% que corresponde a la suma de **\$2.863.172,41** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

TERCERO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 2 **de diciembre de 2022** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Primero (1) de diciembre De 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas..... \$2.863.172,41

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1b45e9396fe31aa56e80475eee962c7780913ef5d290c7cb9ecf2046d2ccf6**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA SEGUIDO POR PROMOVIDO FELIPE BARON BERRIO CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-164.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1533eae7beed660256eaf2f0c938eeb6367f8c1054f467201de2f1fca58bdee**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, primero (1) de diciembre De 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, en auto del 18 de diciembre de 2019, se libró orden de pago contra el ejecutado, y se ordenó notificar por estado y a la fecha se encuentra ejecutoriado.

Que existe nuevo poder conferido por el demandante, y existe solicitud de medidas cautelares.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, primero (1) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO LUIS ARIAS SALOME CONTRA COOTRAGUA - RAD.2018-168

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 18 de diciembre de 2019. Asimismo, se ordenó la notificación por estado.

Que dentro del proceso no se encuentra pronunciamiento del demandado respecto del mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

“(..). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

1.2 CASO CONCRETO.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa este operador judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado al demandado conforme a las constancias allegadas al expediente.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas. Las agencias en derecho se tasan en 3% que corresponde a la suma de **\$2.179.966,86** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Del poder conferido por el demandante

Como quiera el demandante confirió poder a un profesional del derecho, téngase como apoderado del ejecutante al Doctor LUIS ARMANDO GOMEZ CARABALLO, en los términos del poder conferido.

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

***medidas cautelares sobre entidades bancarias**

No se accede al embargo de los dineros que posee el demandado en entidades financieras, toda vez que el apoderado no señala en su escrito cuales son las entidades bancarias sobre las cuales debe recaer la medida cautelar.

***De la solicitud de embargo de la razón social.**

En escrito el apoderado solicita en embargo de la razón social de la entidad demandada.

Respecto al embargo de la razón social la Superintendencia de Industria y Comercio en circular 3 del 2005, establece que

“la razón social de las personas jurídicas, no constituyen un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil. En tal sentido, no es procedente la inscripción de la orden de su embargo en dicho registro...”

Es de señalar que la razón social no es un bien de propiedad de la sociedad, sino un atributo de la personalidad, por lo tanto, un derecho personal e intransferible no susceptible de embargo.

En tal sentido este operador judicial no accede al embargo de la razón social del demandado, por cuanto no puede inscribirse en el registro mercantil el embargo pretendido por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso. Las agencias en derecho se tasan en un 3% que corresponde a la suma de **\$2.179.966,86** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

TERCERO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

CUARTO Téngase como apoderado del demandante al Doctor LUIS ARMANDO GOMEZ CARABALLO, en los términos del poder conferido.

QUINTO: NO SE ACCEDE a las medidas cautelares solicitadas en razón a lo expuesto, en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 2 de diciembre de 2022 se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, primero (1) de diciembre De 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas..... \$2.179.966,86_

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eb471870b9871f0b3d4e66871afbd0d9005edef9f6b3a6ced6e1b5b25a6933**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR HAROL URVEI CARDENAS ABAD, Contra: SERVICOL LTDA, RAD. 2018-179.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0d7fad00db11d31c3b81dd9e4ca81a6ac5317d3c58c56deeb28e09da2f3126**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ANGELES CORRALES DEL VALLE CONTRA COLPENSIONES

RAD 2018-205.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9b900ea4164f4e5177491fbd9fc4fd478816f13fb00d2f735d318146678b9**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR BERTULIO RAFAEL DIAZ GONZALEZ CONTRA EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD. 2018-236.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a31731e508cf9a5215990397fb1938d9cf58364fb444449aba871a106638a3**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR TOMAS EMILIO FUENTES MARQUEZ CONTRA COLPENSIONES y ALMACAFE S.A, RAD. 2018-270.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha **02 de diciembre de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2203020de0d6beede85c82fd61f9e15146d1e27b6ffb44737581b5dd1ace12fc**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MIGUEL ANTONIO CALVO MENDOZA CONTRA JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ Y PROTECCION S.A. RAD. 2018-274.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, pase el expediente al Despacho para el estudio de la solicitud de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beef415f1c1029ea266d10edab735cac6f9c7749031ff843d449a5fb8562a6d**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ROAMIR ANTONIO GUTIERREZ CONTRA ACEITES S.A, RAD. 2018-295.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb89cfd35572c530bcd71c2c77d267f236d98c217a5b04eb6b720fe0b103422**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FABIOLA MERCEDES PÉREZ CASTELLANOS y MANUEL SALVADOR PALMERA FONTALVO CONTRA EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS. RAD. 2018-307.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de las partes demandantes en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2c6e99b5d4442d3d489ea789325daf45ba10d205e4a3e9aebf1686e91e2f53**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ANA INOCENTA OCHOA ROCA CONTRA COLPENSIONES RAD. 2018-332.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta – En la fecha **02 de diciembre de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a1db9e401ba2129a21a7667aa48c0de89e3b2e26abc2d294c3d727167e28bc**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2018-361.

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez informándole que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a las partes y se les envió vía correo electrónico, a la fecha se encuentra vencido el traslado. Que revisada la liquidación se observa que esta se ajusta a derecho por lo que está llamada a prosperar.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR **CARLOS VARGAS ROJAS** CONTRA **SOMESA** - RAD. 2018-361.

Atendiendo lo informado por secretaría y teniendo en cuenta que la liquidación presentada se ajustada a derecho, se declarará aprobada la misma lo que se manifestará en la parte resolutive de este auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 CGP aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el Artículo 145 del CPL.

En consecuencia, la liquidación queda de la siguiente manera:

- Se tiene que por concepto de salarios la suma de **\$4.160.092.**
- Se tiene que por concepto de cesantías la suma de **\$1.733.333.**
- Por concepto de intereses de cesantías la suma de **\$225.333.**
- por concepto de primas de servicio la suma de **\$133.333.**
- por concepto de primas de vacaciones la suma de **\$4.111.666.**
- por concepto de indemnización la suma de **\$38.399.760.**
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2019 a septiembre de 2022 la suma de **\$6.446.443,10.**
- Por concepto de costas en primera instancia **\$3.960.920,47**
- Por concepto de costas en segunda instancia **\$908.526**

TOTAL \$60.079.406,57

Por lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del Crédito y costas ejecutivas, presentada por el apoderado de la demandante así:

- Se tiene que por concepto de salarios la suma de **\$4.160.092.**

2018-361.

- Se tiene que por concepto de cesantías la suma de **\$1.733.333.**
- Por concepto de intereses de cesantías la suma de **\$225.333.**
- por concepto de primas de servicio la suma de **\$133.333.**
- por concepto de primas de vacaciones la suma de **\$4.111.666.**
- por concepto de indemnización la suma de **\$38.399.760.**
- Por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de febrero de 2019 a septiembre de 2022 la suma de **\$6.446.443,10.**
- Por concepto de costas en primera instancia **\$3.960.920,47**
- Por concepto de costas en segunda instancia **\$908.526.**

TOTAL \$60.079.406,57

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN LINERO DIAZ
JUEZ

Santa Marta. – En la fecha 2 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **_75_**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43544a340d46d620b2148cd94fbad813cbf3adced5a7140e918213f1ecef999**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **HERNANDO LUIS CASTILLEJO OROZCO** contra **METROAGUA S.A. ESP, GESTION CARIBE S.A.S, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS. RAD 2018-439.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda sobre la notificación personal del auto admisorio a de la demanda a la empresa **GESTION CARIBE S.A.S.**

CASO CONCRETO

El señor **HERNANDO LUIS CASTILLEJO OROZCO** presentó demanda ordinaria laboral contra **METROAGUA S.A. EPS, GESTION CARIBE S.A.S, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y PROTECCION PENSIONES Y CESANTIAS.**

La demanda fue admitida mediante auto del 8 de noviembre de 2018 (F74 A02), ordenándole a la parte demandante notificar personalmente a cada uno de los demandados. No obstante, a la fecha, no se han desplegado las actuaciones necesarias a fin de notificar personalmente de la demanda a la empresa **GESTION CARIBE S.A.S.** Al respecto, el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS dispone:

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así pues, en el asunto *sub examine* se tiene que el actor no ha sido diligente al momento de desplegar los trámites para notificar a la demandada **GESTION CARIBE S.A.S.**, toda vez que desde la admisión de la demanda no ha realizado gestión alguna para ello, por lo que salta de bulto la plena configuración del parágrafo del artículo 30 del CPT y no encuentra este Operador Judicial otro camino que darle aplicación a la norma en comentario, es decir, archivar el proceso de la referencia en lo concerniente a la empresa demandada **GESTION CARIBE S.A.S.** Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR el proceso de la referencia en lo que a la demandada **GESTION CARIBE S.A.S.** concierne, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EEJECUTORIADA esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec0dbc48570b2a29711a51be8d2e74aece9a5447d5faf268b98861761d03434**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EMERSON ALBERTO SALAS Contra: PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. RAD. 2019-032.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8e4deca5a7b7239a14be7e5a37f867301da737d796f64a9121b4dd1edfc72f**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, para manifestarle que, la apoderada de la parte demandada PROTECCION informa que consignó las costas y agencias en suma de \$3.000.000, por otra parte, la apoderada informa que consignó con un radicado equivocado al real esto es con el radicado 4700131050012019003700.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO YESENIA TERAN GONZALEZ CONTRA PROTECCION- RAD. 2019/059.

Visto el informe secretarial que antecede, y considerando que la demandada PROTECCION, cumplió con las condenas impuestas en la sentencia, pero por error involuntario consignó las costas con un radicado diferente al proceso de la referencia, se ordena la conversión del título a favor del proceso 2019-059 que pertenece a YESENIA TERAN GONZALEZ.

Una vez convertido el título se ordena el pago de las costas a la apoderada de la demandante en **\$3.000.000.**

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la conversión del título puesto a disposición, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: UNA VEZ SE REALICE LA CONVERSIÓN, se ordena el pago de la suma de **\$3.000.000**, por concepto de costas a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 2 **de diciembre de 2022** se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 73_, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf333c887ccf142a5df7eddaadf240f746bd8f0c84da51140081967d1c54ba11**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR PABLO EMILIO RAMIREZ OLIVEROS CONTRA ADMINISTRADORA DE COLOMBIANA DE PENCIONES "COLPENSIONES" RAD. 2019-095.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en **primera instancia** en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2700fe5fda2d098986136d2e3b3c4112e0d90c2dcf6a7139defe731c22159d**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR ELKIN DEIBIS PEÑA PRADO CONTRA CELAR LTDA RAD 2019-118.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de la parte demandante en primera y segunda instancia en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha **02 de diciembre de 2022**, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c434c4f60c44553c86ee12c26df045dbc8c389771c9cc2128ce6b125c1606fa1**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **PEDRO MANUEL SOCARRAS RADA, LUIS ALFREDO GUTIERREZ HERRERA, JOSE PRUDENCIO PEREZ CANDELARIO, JUAN BAUTISTA PERTUZ GARCÍA, YAIR ENRIQUE BARRANCO JIMÉNEZ Y HENRYU ANTONIO MARTINEZ** contra **METROAGUA S.A. EPS EN LIQUIDACION Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTION CARIBE S.A.S** 2019-134.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, respecto del requerimiento realizado a la parte demandante en auto del 06 de marzo de 2020.

CASO CONCRETO

Ante este despacho se presentó demanda ordinaria laboral por parte de los señores **PEDRO MANUEL SOCARRAS RADA, LUIS ALFREDO GUTIERREZ HERRERA, JOSE PRUDENCIO PEREZ CANDELARIO, JUAN BAUTISTA PERTUZ GARCÍA, YAIR ENRIQUE BARRANCO JIMÉNEZ Y HENRYU ANTONIO MARTINEZ** contra **METROAGUA S.A. EPS EN LIQUIDACION Y EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTION CARIBE S.A.S.**

La demanda que fue admitida mediante auto del 2 de mayo de 2019 (F373 A01). Contestada la demanda por **METROAGUA S.A. EPS EN LIQUIDACION**, en proveído del 06 de marzo de 2020 se requirió a la apoderada de la parte demandante para que aportara el certificado de existencia y representación legal actualizado de la accionada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTION CARIBE S.A.S** y al día de hoy, no ha procedido de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la apoderada de la parte demandante para que aporte de manera inmediata el certificado de existencia y representación legal actualizado al 2022 de la accionada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES GESTION CARIBE S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

DN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 02 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS**
N° 74, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19cbbf1bedbe06be6804151590a8c6424f1c71f24ee0b83bb83549ec25c8a8**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019-227

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez el presente proceso, para manifestarle que la apoderada de la parte demandada presento excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
LABORAL SEGUIDO POR **SEBASTIAN MARTINEZ RADA**
Contra COLPENSIONES. RAD 2019-227

Verificado el informe secretarial precedente el despacho entra a resolver las excepciones de **INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA - PRESCRPCION - IMPOSIBILIDAD DE COSTAS - DESCUENTO DEL PAGO SEGURIDAD SOCIAL- COMPEACION** presentadas la apoderada de la ejecutada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de fecha 9 de diciembre de 2019, se condenó al ejecutado a reconocer y pagar pensión de jubilación por aportes.
2. A través de auto de fecha 20 de octubre de 2022 se libró orden de pago a favor del demandante por concepto de mesadas pensionales retroactivas.
3. La apoderada de COLPENSIONES, mediante escrito propone las excepciones de **INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA - PRESCRPCION - IMPOSIBILIDAD DE COSTAS - DESCUENTO DEL PAGO SEGURIDAD SOCIAL- COMPEACION**.
- 4.

II.FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS

- **INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES:** Manifiesta que carece de todo asomo de legalidad la aplicación de la medida de embargo en razón a lo señalado en el artículo 134 del CPC. Expone que para que pueda haber embargo debe haber certeza sobre el tipo de dinero que se manejan en las cuentas de la demandada.
- **PRESCRIPCION:** Manifiesta que la prescripción para el reconocimiento de una mesada pensional prescribe en 4 años y el reconocimiento y el derecho a cobrar cualquier subsidio, prestación mesada ya reconocida prescribe en un (1) año.
- **IMPOSIBILIDAD DE COSTAS:** expone que NO existe mérito para que se condene por costas ya que COLPENSIONES siempre actúa de buena fe.
- **DESCUENTO POR PAGO DE SALUD:** Solicita se aplique los descuentos en salud.
- **COMPENSACION:** expone que se tenga en cuenta todas las sumas de dinero que Colpensiones haya pagado al actor.

III.CONSIDERACIONES

a. MARCO NORMATIVO

El artículo 442 del Código General del Proceso enseña:

Art.442 La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

*1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. **Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones** propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*

*2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, **sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión,***

novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. *Subraya fuera de texto.*

b. CASO CONCRETO.

En el caso bajo estudio tenemos, que la apoderada de la parte ejecutada propuso las excepciones de de **INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA - PRESCRPCION - IMPOSIBILIDAD DE COSTAS - DESCUENTO DEL PAGO SEGURIDAD SOCIAL- COMPESACION-** dentro del término legal, no obstante, observa este operador judicial, que dichas excepciones planteadas por el profesional del derecho, no figuran dentro de las excepciones establecidas por el Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el título ejecutivo lo constituye es la sentencia judicial de fecha 1 de diciembre de 2021, que fue confirmada por el Tribunal Superior, además, lo alegado por la excepcionante en su escrito busca es atacar la sentencia proferida por el despacho, planteamiento que no es de recibo toda vez que dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada, por tal razón esta operadora judicial rechaza de plano tales excepciones.

Así las cosas, en razón a lo normado esta agencia solo estudiara las excepciones de PRESCRIPCION Y COMPESACION, y rechaza de plano las de INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA - IMPOSIBILIDAD DE COSTAS - DESCUENTO DEL PAGO SEGURIDAD SOCIAL.

DE LA PRESCRIPCION: En relación a esta excepción se le hace saber a la apoderada que esta no es la oportunidad procesal para alegarla, pues estamos frente a una obligación reconocida en una sentencia judicial sobre la cual ya hubo un debate judicial y que fue objeto de recurso de apelación. **En todo caso, la norma aplicable es el artículo 151 del CPTSS, y desde la exigibilidad de la sentencia que sirve de título de recaudo no ha pasado el termino de 3 años que exige la disposición.**

Ahora, en el presente caso la sentencia cobró ejecutoria el 26 de julio de 2022, por lo que sin hacer grades cálculos se puede apreciar que a la fecha no han transcurrido los 3 años dispuestos en el artículo 151 del CPTSS, por lo que no se declara probada la excepción de prescripción alegada.

COMPENSACION, la excepción de pago no está llamada a prosperar toda vez que no se evidencia dentro del expediente resolución o constancia que indique que el demandante recibió el pago de las condenas señalas en la sentencia título de recaudo.

Así las cosas, conforme a lo expuesto es procedente seguir adelante con la ejecución de conformidad con el artículo **443 numeral 4 del Código General del Proceso**, que dispone “*si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir la ejecución en la forma que corresponda*”

DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas en 3% que corresponde a la suma de **\$2.600.986,20** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En consideración a lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones de **INEMBARGABILIDAD DE LA CUENTA -IMPOSIBILIDAD DE COSTAS - DESCUENTO DEL PAGO SEGURIDAD SOCIAL-**, planteadas por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA las excepciones de **PRESCRPCION – COMPESACION** planteadas por la apoderada de la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto.

TERCERO Seguir adelante con la ejecución, pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

2019-227

CUARTO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso en 3% que corresponde a la suma de **\$2.600.986,20** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE HERNAN LINERO DIAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO.**

Santa Marta. – En la fecha 2 de diciembre de 2022 se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 74, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, Primero (1) de diciembre de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas.....**\$2.600.986,20**

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b6e4510da6b0927d64d3d8894b67da90fbc909fe1d232cf71bdbbe2d66d3b1**

Documento generado en 01/12/2022 03:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR AQUILES JOSE BERMUDEZ RIVERA CONTRA CENCOSUD COLOMBIA S.A RAD. 2019-272.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en **primera y segunda instancia** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0a99df172249b15a06833ee4e3c0e48d7619ba657c3b05147efb1877447f37**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR GILMA PATRICIA MARIA MARIA CONTRA COLPENSIONES, PROTECCION S.A, Y PORVENIR S.A RAD. 2019-284.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se fijaron a cargo de los demandados **PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.**, en **primera y segunda instancia** en la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$7.000.000)**, de las cuales **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)** corren a cargo de la parte demandada **PORVENIR S.A** y **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)** corre a cargo de la parte demandada **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db01ccf4f3311ec5c4798d5a12e9136c5e2cfa24a9709fb80de108e580aae82**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Al Despacho el presente proceso para informar que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación de costas a las partes. PROVEA.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JHON JAIRO VILLANUEVA ORTEGA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES RAD. 2019-323.

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial precedente, SE RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la **liquidación de costas y agencias en derecho** hechas en el juicio de la referencia, las cuales se tasaron a cargo de la parte demandante en la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1.000.000)**.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, **ARCHÍVESE** el proceso, previas las anotaciones del caso en su respectivo libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Santa Marta – En la fecha 02 de diciembre de 2022, se notifica en auto precedente por **ESTADO N° 74**, fijado a las 8:00 AM.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34301ecd82e3eecd1eb8bc40836c2f8008aa6cd121de2f62fd dbd29bb81b302**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001 20200005300
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTES:	MARILUZ FANDIÑO OROZCO
DEMANDADOS:	RODOLFO DARÍO ROCHA ROJAS Y LA SOCIEDAD ACUARIUM S.A.S.

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar lo pertinente acerca de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada **RODOLFO DARÍO ROCHA ROJAS Y LA SOCIEDAD ACUARIUM S.A.S.**, esbozando los siguientes argumentos:

1. Expone la demandada que el libelo incoatorio fue inadmitido mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020, para ser subsanada dentro de un término de 5 días, por lo que, en principio, el término para subsanar iba desde el 10 de marzo de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020. No obstante, refiere que el de 16 de marzo de la misma anualidad los términos judiciales fueron suspendidos a causa de la Emergencia Sanitaria COVID 19, y reanudados el 01 de julio de 2020, siendo este el último día para subsanar dentro del término.
2. Señala que el despacho, mediante auto del 10 de diciembre de 2020, rechazó la demanda por no haberse subsanado en los términos solicitados y ordenó anular la radicación de la demanda en comento. Ante lo cual, el abogado de la parte demandante presentó recurso de reposición.
3. Indica que el apoderado de la parte demandante envió la subsanación el 01 de Julio de 2020 a las 21:27 pm, luego del cierre del despacho a las 18:00 pm. En consecuencia., sostiene que la subsanación la misma no se realizó dentro del término previsto en el Artículo 109 del C.G.P.
4. Asegura que erró el despacho al haber revocado la decisión de fecha 10 de diciembre de 2020 donde rechazó la demanda del proceso de la referencia, por cuanto el extremo procesal demandante no subsanó en tiempo la demanda referida, como a todas luces se demuestra con el presente escrito.
5. Precisa que la parte demandante mal hizo al enviar al Juzgado constancia donde se evidencia que el envío de la subsanación de la demanda se realizó el 1 de julio de 2020 a las 21:37 horas, con posterioridad al horario hábil para recepcionar el correo electrónico,

lo cual conllevó a que el despacho incurriera en error al haber revocado el auto mediante el cual se había rechazado la demanda, cuando en realidad el juzgado primero laboral debió mantenerse en tal determinación, dado que no se subsanó la demanda en tiempo dejando en evidencia de mala fe del ya mencionado extremo procesal.

6. Finalmente, puntualiza el nutilante que el proceso de la referencia se encuentra viciado de nulidad, en razón a que el apoderado de la parte demandante presentó el escrito de subsanación de la demanda por fuera del horario hábil, lo cual se entiende presentado al día siguiente, esto es, el día 02 de julio del año 2020, razón por la que hay lugar a que se decrete la nulidad de todo lo actuado y en consecuencia de ello el despacho acceda al rechazo de la demanda por no haber subsanado dentro del plazo otorgado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta mediante auto de fecha seis de marzo de 2020 que fue notificado el día 09 de marzo del mismo año.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el proceso de la referencia es nulo por no haber subsanado dentro del plazo otorgado **RODOLFO DARÍO ROCHA ROJAS Y LA SOCIEDAD ACUARIUM S.A.S.**

MARCO JURÍDICO

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO:

“ARTÍCULO 133 C.G.P. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código”.

“ARTÍCULO 135 C.G.P. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD

La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. (...)

DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020:

ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la

providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Solicita la apoderada del extremo pasivo -en memorial visible en el archivo No. 24 del plenario- se ejerza control de legalidad dentro del proceso de la referencia y se decrete nulidad, teniendo en cuenta que el escrito de subsanación se presentó el 1 de julio de 2020 a las 21: 37 horas, (es decir, con posterioridad al horario hábil para recibir memoriales y solicitudes que en ese momento el juzgado manejaba, pues era hasta las 06:00 pm). Asimismo, solicita se mantenga el rechazo de la demanda que fue ordenado por este despacho el día 10 de diciembre de 2020 y se ordene la anulación de la radicación de la demanda.

Analizada la presente solicitud, considera el despacho que la misma ya fue objeto de pronunciamiento en auto del 02 de septiembre de 2021, visible a folio No. 13 del expediente digital, por lo que ya el Despacho hizo pronunciamiento de fondo sobre las circunstancias de hecho expuestas. En todo caso, es claro que sí se aportó esa subsanación en tiempo el 1 de julio de 2020 a las 16:37 PM (A3 F-1) y se constata el envío de la subsanación al demandado el 09 de noviembre de 2020 a las 13:50 (A4 f-9).

Por otro lado, resulta claro también que la circunstancia expuesta por la apoderada del extremo pasivo, no encuadra en ninguna de las causales contempladas en el artículo 133 del C.G.P, por lo que no hay lugar a declarar la nulidad requerida. Ahora bien, debe precisarse que frente a la posible nulidad por la causal 8 del artículo aludido, en auto del 2 de septiembre de 2021 ya el Despacho se pronunció diciendo que había quedado saneada cualquier anomalía. Por ello, el Despacho se atiene a lo resuelto sobre el particular en el proveído en comento, en los siguientes términos:

“De conformidad con las pruebas reposadas en el plexo, es posible apreciar que la demanda fue subsanada el 01 de julio de 2020 conforme se dejó sentado en el auto de fecha 1 de febrero de 2021 (anexo 6). Es cierto, que para esa data el actor no demostró haber enviado la demanda junto con sus anexos al demandado conforme lo exige el Decreto 806 de 2020, no obstante, previo a que el Despacho se pronunciara sobre la admisión o rechazo de la demanda por haber subsanado o no la misma, el apoderado de la parte activa de la Litis aportó constancia de haber enviado no solo la demanda con sus anexos, sino también la subsanación a la misma (fl. 9 anexo 4), por lo que, la configuración de una posible nulidad quedó saneada, toda vez que, a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho fundamental de defensa (numeral 4 del artículo 136 del C.G.P) dado que la oportunidad para que el demandado se pronuncie sobre la demanda y aporte los documentos que respalden sus argumentos de contradicción es posterior a la notificación del auto admisorio y no del envío de la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación”.

Ahora bien, la apoderada del extremo pasivo en memorial obrante en el archivo No. 14 del sumario, eleva *“solicitud de adición del auto de fecha 02 de septiembre de 2021 que fue notificado el 03 de septiembre, todo vez que el despacho no se pronunció sobre todos y cada uno de los aspectos solicitados entorno al recurso presentado por el extremo procesal de 05 de febrero de*

2021, que fue descrito por el abogado de la demandante y luego fue ampliado el recurso por este extremo procesal el día 16 de febrero de 2021”.

En la misma oportunidad, la togada solicitó: *“reponga el auto de fecha 01 de febrero de 2021, así como también se reponga el auto de fecha 02 de septiembre de 2021, que fue notificado el 03 de septiembre de la presente anualidad en virtud al inciso 4° del Artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que el despacho no se pronunció de fondo frente a todos los requerimientos entorno al recurso presentado y la ampliación realizada por este pronunciamiento realizado el día 16 de febrero de 2021. (...) De igual forma, si el Despacho persiste en no tener en cuenta los argumentos del presente recurso, solicito que por secretaria se ordene Proporcionar el expediente digital donde pueda tener el acceso a la demanda, subsanación de la misma y demás documentos necesarios para poder ejercer el derecho a la defensa, contradicción en el presente asunto, solicitando además que se reanude el término de traslado para la contestación de la demanda desde el momento en que sea proporcionada la demanda, subsanación y demás documentos por la judicatura para la mejor defensa de los intereses de mi representados y poder presentar la contestación de la demanda”.*

Sobre el particular, resulta necesario puntualizar que, si bien la solicitud de adición del auto datado 02 de septiembre de 2021 fue presentada oportunamente, debe desestimarse la adición requerida, en la medida que el despacho se pronunció de fondo en el proveído aludido sobre cada una de las inconformidades detalladas en el recurso interpuesto. Asimismo, emana diáfano que tampoco procede conceder la solicitud incoada por la demandada en la misma oportunidad, de reponer lo resuelto en los autos de 01 de febrero de 2021 y 02 de septiembre de 2021, en tanto que el recurso de reposición contra el auto del 01 de febrero de 2021 se resolvió en auto del 02 de septiembre de 2021 y contra el auto que resuelve reposición, no procede nuevo recurso de la misma naturaleza. Al respecto, el artículo 318 del C.G.P dispone:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”.

Por otro lado, frente al argumento de que solo envió el auto admisorio el 21 de febrero de 2021, el Despacho se atiene a lo resuelto sobre el particular en auto del 2 de septiembre de 2021.

Finalmente, se tiene que a folio No. 29 del expediente digital reposa constancia de envío del expediente digital a la apoderada del extremo pasivo, para los fines correspondientes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de control de legalidad y decreto de nulidad planteada por la apoderada del extremo pasivo, de conformidad con las motivaciones expuestas en el acápite considerativo de esta providencia.

SEGUNDO: DESESTIMAR la solicitud de adición del auto datado 02 de septiembre de 2021 incoada por la apoderada del extremo pasivo, en consonancia con lo estimado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva al Despacho para proferir la decisión que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNAN LINERO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c6e2349f747244fafa5bd110ee455ae9d99d6f238dc6e4a70b0aeb87140081**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **AURELIO COBAS DE AGUAS** contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA RAD: 2020-110.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde acerca de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada.

CASO CONCRETO

A este Juzgado le correspondió por reparto el conocimiento de la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **AURELIO COBAS DE AGUAS** contra el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, la cual fue admitida por auto del 20 de octubre de 2020. Sin embargo, a la fecha, el demandante no ha notificado personalmente al demandado en los términos de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se le requerirá para que proceda de conformidad a la mayor brevedad posible, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, el cual, a su tenor literal dispone:

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique personalmente al demandado **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** del auto que admite la demanda, en los términos de la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a501d0abac97fc31ee029823038b4cd6097d01588fa7431d8759d18114d8e26**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

Santa Marta, primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **ANUAR YHON ROJANO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A.**, quienes integran el **CONSORCIO BIENESTAR UM** y solidariamente contra la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. RAD: 2021-044.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda en el presente asunto, respecto de la notificación personal de la parte demandada.

CASO CONCRETO

A este Despacho correspondió por reparto el conocimiento de la demanda ordinaria laboral seguida por el señor **ANUAR YHON ROJANO** contra **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A.**, quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM** y solidariamente contra la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, la cual fue admitida por auto del 26 de agosto de 2021. No obstante, a la fecha, el extremo activo no ha notificado a **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA, FUREL S.A.**, quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM** en los términos de la Ley 2213 de **2022**. En consecuencia, se le requerirá para que proceda de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS, que a su tenor literal dispone:

“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

(...)

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique - a la mayor brevedad posible- del auto admisorio de la demanda a **FERNANDO LEON DIEZ CARDONA** y **FUREL S.A.**, quienes conforman el **CONSORCIO BIENESTAR UM** en los términos de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la **fecha 2 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8394537592c0f2eb6d0b0f1371e0a0905fd0b2e395a4cb94cb5a2407ce4565fc**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso Ordinario Laboral, seguido por **VICTOR MANUEL MONTENEGRO PACHECO** contra **COLPENSIONES, ALEJANDRO CHARRY MOSQUERA** y **RIGOBERTO QUINTERO LASSO. RAD: 2021-276.**

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación del auto admisorio de la reforma de la demanda a la parte demandada **RIGOBERTO QUINTERO LASSO**.

CASO CONCRETO

Ante este despacho se presentó demanda ordinaria laboral por parte del señor **VICTOR MANUEL MONTENEGRO PACHECO** contra **COLPENSIONES** y **ALEJANDRO CHARRY MOSQUERA**, la cual fue admitida mediante auto del 28 de septiembre de 2021 (archivo 04).

Sin embargo, el 19 de noviembre de 2021 se presentó reforma de demanda, que fue admitida mediante auto del 4 de marzo de 2022 y que, a la fecha, no se ha notificado al señor **RIGOBERTO QUINTERO LASSO** del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que notifique personalmente del auto admisorio tanto de la demanda como de su posterior reforma, a la parte demandada **RIGOBERTO QUINTERO LASSO**, en los términos de Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la **fecha 02 de diciembre de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c5115775dc3a35c9a7e0389757c411fc4ce7243afe209a819b8681887ec659**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, 01 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO Nro.	470013105001-2022-00311-00
PROCESO	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	ZULYS AMAURYS PALACIO MACHADO
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por contra cumple con las exigencias legales, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPT, además de lo descrito en los artículos 5, 6 de la Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora **ZULYS AMAURYS PALACIO MACHADO** contra **PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.**

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada **PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS**

PENSIONALES y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte **PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES y DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, por un término de **DIEZ (10) días** conforme los lineamientos establecidos en los artículos 74 del CPTSS y 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER poder al Dr. **RICARDO JOSÉ CARRILLO VÁSQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

QUINTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN LINERO DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha **02 de diciembre de 2022** se notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 74**, fijados a las 08:00 a. .m

Secretario (a)

Firmado Por:

Jorge Hernan Linero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079329eeb28f9ffac739e231219272e633dc9c9cfc74d3911f8125722bad5a9**

Documento generado en 01/12/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>